



6.

Doctor
Iván David Mesa Cepeda
Gerente General
CAPITAL SALUD EPS-S
Calle 77ª No. 12ª - 35
Código Postal: 110221
Teléfono: 3265410
Correo: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Bogotá DC
Colombia



Radicado: 2-2020-060523

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020 21:44

Asunto: Respuesta Consulta.
Entidad: Capital Salud EPS-S.
Tema: Reservas Técnicas.
Subtema: Manejo Presupuestal y Contable.

Respetado Doctor,

En atención a su petición, como Gerente General de Capital Salud EPS-S a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el radicado No. 1-2020-094855, nos permitimos informarle que teniendo en cuenta los elementos fácticos descritos en su requerimiento, el pronunciamiento que a continuación se brinda se encuentra en el marco de nuestras competencias y se rige según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 4712 de 2008, lo cual señala que el mismo no tiene carácter obligatorio ni vinculante. A partir de lo anterior, su escrito plantea los interrogantes que a continuación se transcriben.

“1. ¿Cuál es el fundamento, desde lo presupuestal, que no permita la incorporación en el Plan Financiero y por consiguiente en el Presupuesto de la entidad, del pasivo que por concepto de Reserva Técnica Conocida No Liquidada y Reserva Técnica No Conocida presenta Capital Salud EPS-S?”

2. En el caso en que sea incorporado en el Plan Financiero 2021 y por consiguiente en el Presupuesto de la entidad, el pasivo que por concepto de Reserva Técnica Conocida No Liquidada y Reserva Técnica No Conocida presenta Capital Salud EPS-S ¿Cuál deber ser el rubro presupuestal al cual debería ser asignado y el procedimiento de emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal que debe adoptar la entidad, dado que este rubro debe ser recalculado una vez al mes y por ende este presenta fluctuaciones tanto positivas como negativas?”

Con respecto a estas preguntas, es de señalar que el Decreto 1068 de 2015 el cual incorporó el Decreto 115 de 1996 “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras” establece que:

“Artículo 2.8.3.1.1. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

Artículo 2.8.3.1.2. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 2.8.3.1.11. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

Artículo 2.8.3.2.1. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, este compromiso deberá contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. [...]

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Artículo 2.8.3.2.9. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.”

Adicionalmente, el artículo 4° de la Ley 38 de 1989¹, “*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, indica que el Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo que tiene como insumo fundamental **las operaciones efectivas** cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el Plan, considerando las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2702 del 2014, que se compila por el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.5.2.2.1.9, describe las reservas de la siguiente manera:

¹ Ley 38 de 1989. Artículo 4° El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el Plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.”



“(...) 1. Reserva para obligaciones pendientes. Tiene como propósito mantener una provisión adecuada para garantizar el pago de la prestación de servicios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud que están a cargo de las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto.

(...) La Superintendencia Nacional de Salud para efectos de la inspección, vigilancia y control, definirá la clasificación y desagregación de estas reservas. (...)

(...) 2. Otras Reservas. Cuando de los análisis y mediciones realizados se determinen pérdidas probables y cuantificables, se reflejarán en los estados financieros mediante la constitución de la reserva correspondiente. La Superintendencia Nacional de Salud, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la constitución de este tipo de reservas, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y con el objetivo de garantizar la viabilidad financiera y económica.”

Por lo que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 412 del 2015, en su artículo 3 describe sobre las mismas:

1) Reservas para Obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas: *“Registra el monto de la reserva técnica a cargo de la entidad, la cual se debe constituir por el valor estimado o facturado de la obligación, de acuerdo con la información con la que se cuente para el efecto. Son obligaciones pendientes y conocidas aún no liquidadas y que no han sido canceladas.”*

2) Reserva para obligaciones pendientes aún no conocidas: *“Registra el valor de la reserva para las obligaciones prestadas aún no conocidas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”*

En torno al manejo dado a estas reservas, el artículo 8 del Decreto 2702 de 2014, compilado a través del artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, indica:

“Artículo 8°. Inversión de las reservas técnicas. *Las entidades a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente régimen y los plazos definidos en el artículo 9° del presente decreto:*

*1. Requisito general. Las inversiones deben ser de la más alta liquidez y seguridad.
2. Inversiones computables. El portafolio computable como inversión de las reservas técnicas debe corresponder a:*

a) Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República;

b) Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop);

c) Depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, descontados los descubiertos en cuenta corriente registrados en el pasivo de acuerdo con las normas contables aplicables. (...)

4. Restricciones. *Las inversiones de las reservas técnicas se deben mantener libres de embargos, gravámenes, medidas preventivas, o de cualquier naturaleza que impida su libre cesión o transferencia. Cualquier afectación de las mencionadas impedirá que sea computada como inversión de las reservas técnicas. (...)*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



De lo anterior, se destaca que el manejo de las reservas atiende a una necesidad de demostrar liquidez y solvencia para la atención de los servicios de salud, esta dinámica plantea que se calculen a partir de *obligaciones pendientes no conocidas* en términos de su cuantía y/o vencimiento, y, una vez son conocidas pasan a ser reservadas de forma *conocida pero no liquidada*; posteriormente, se incurre en la necesidad de una medición y conciliación que describa el monto real adeudado, en donde logrado lo anterior pasa a ser una *reserva conocida liquidada pendiente de pago*. Dicha dinámica aborda un proceso contable de reconocimiento y medición de las obligaciones, desde su determinación anticipada e incierta con el reconocimiento de provisiones para ser atendidas, hasta llegar a la identificación del hecho generador del pasivo real en la prestación de los servicios de salud.

Asimismo, el énfasis que hace la norma en el manejo de las reservas en inversiones de alta liquidez y seguridad, con el objetivo de garantizar su disponibilidad en términos de tesorería y con ello demostrar que se cuenta con un respaldo en activos para la atención de obligaciones con proveedores y acreedores que prestan directamente los servicios de salud.

En conclusión, y atendiendo a sus inquietudes, la definición y manejo de las *Reservas Técnicas de obligaciones pendientes no conocidas y obligaciones conocidas no liquidadas* no ameritan su inclusión en el presupuesto de la entidad, porque con dichos recursos no se atienden los pagos corrientes de atención, los mismos se atienden con cargo a los ingresos corrientes y de capital incorporados en el presupuesto anual. Frente al segundo interrogante, este se entiende resuelto conforme a lo conceptuado por esta Dirección en relación con el primer interrogante de su solicitud.

Cordialmente,

Ana Lucía Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: María Berdugo
ELABORÓ: Grupo de Contadores 028